

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

CONTESTACIÓN DEMANDA

Proceso: ORDINARIO LABORAL No 2021-00154
Demandante: SANDRA MILENA SANTOYO CASTAÑEDA.
Demandados: ECOOPSOS EPS S.A.S Y OTROS.

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.047 397.693 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional 261.672 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal para Asuntos Judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. (“ECOOPSOS”)** sociedad debidamente constituida e identificada bajo el NIT 901.093.846-0, me dirijo a su honorable despacho con la finalidad de presentar escrito de contestación de la demanda, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 2.1: NO ME CONSTA. Son hechos ajenos a mi representada, toda vez que no es de conocimiento, ni del resorte de ECOOPSOS EPS S.A.S, si la señora **SANDRA MILENA SANTOYO CASTAÑEDA**, presto sus servicios a favor de la entidad PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA.

AL HECHO 2.2: NO ME CONSTA. Son hechos ajenos a mí representada, toda vez que no es de su conocimiento, como hemos venido manifestando, si existió una relación contractual, laboral o de cualquier otra naturaleza ni las circunstancias en las que presuntamente desarrollo la ejecución contractual; mucho menos si la demandante prestó sus servicios en el periodo del 07 de diciembre de 2017 hasta el 10 de febrero de 2020, como lo expresa la parte demandante.

AL HECHO 2.3: NO ME CONSTA. Son hechos ajenos a mí representada, toda vez que no es de su conocimiento, como hemos venido manifestando, si existió una relación contractual, laboral o de cualquier otra naturaleza ni las circunstancias en las que presuntamente desarrollo la ejecución contractual; mucho menos si la demandante prestaba sus servicios en los días y las horas que manifiesta.

AL HECHO 2.4: NO ME CONSTA. Son hechos ajenos a mí representada, toda vez que no es de su conocimiento, como hemos venido manifestando, si existió una relación contractual, laboral o de cualquier otra naturaleza ni las circunstancias en las que presuntamente desarrollo la ejecución contractual; mucho menos si la demandante percibió ingresos por la relación que hubiese existido con PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA.

AL HECHO 2.5. NO ME CONSTA. Toda vez que ECOOPSOS EPS no conoció la relación contractual, laboral o de cualquier otra naturaleza entre PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA y la demandante, por tal motivo desconoce pagos pendientes entre la IPS y la demandante, de igual forma desconoce si se generaron las condiciones que configuran la obligación del pago de cesantías, intereses de cesantías, pago de primas y vacaciones.

AL HECHO 2.6. NO ME CONSTA: Teniendo en cuenta que ECOOPSOS EPS no conoció la relación contractual, laboral o de cualquier otra naturaleza entre PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA y la demandante, por tal motivo desconoce si en el desarrollo de esas relaciones entre las partes (IPS

demandante), se generaron las condiciones que configuran la obligación del pago cesantías en el periodo reclamado por la demandante.

AL HECHO 2.7: NO ES UN HECHO: Es una manifestación subjetiva del demandante, además no describe los hechos en los cuales se supone se genera el fenómeno jurídico de la solidaridad.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS CONTENIDAS EN LA DEMANDA

Con respecto a las pretensiones 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, me opongo ya que como se manifestó anteriormente ECOOPSOS EPS no tuvo ningún vínculo laboral o contractual con la demandante, circunstancias que nos relevaría de la obligación del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales reclamadas en estas pretensiones a saber, tales como: salarios, auxilio de transporte, cesantías, intereses de cesantías, prima legal de servicios, vacaciones, indemnizaciones moratorias por no pago de prestaciones sociales, indemnización por despido indirecto, e indemnización por no afiliación y no pago de aportes a seguridad social y parafiscal.

Como se colige de la contestación a los hechos que constituyen fundamento de esta demanda, la entidad que represento carece de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que entre la demandante y nosotros nunca existió ningún tipo de relación jurídica directa o indirecta.

PRETENSIÓN 3.8: Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que verificando los hechos, fundamentos jurídicos y las pruebas aportadas por el demandante no se evidencia que se den o se cumplan las condiciones que configuren la figura jurídica de solidaridad; es importante señalar que entre la IPS PREVENCIÓN SALUD y ECOOPSOS EPS SAS, lo que existió fue un contrato de prestación de servicios de salud bajo la modalidad por cápita, y la naturaleza del mismo se consideró de prestación de servicios, privado, excluyendo cualquier relación laboral entre las partes; por tanto, el personal que participe en el desarrollo del contrato dependerá laboralmente del Contratista y por ende el Contratante no tendrá vínculo laboral alguno con el personal en mención.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

La demandante llama a juicio a mí representada con el fin de endilgarle la responsabilidad solidaria que predica el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, sin exponer los supuestos fácticos que conlleven a las consecuencias de la norma jurídica que pretende hacer valer en el pleito; en consecuencia, el suscrito procede a realizar la exposición legal y jurisprudencial que sustenta la improcedencia e inexistencia de la supuesta responsabilidad solidaria de ECOOPSOS en la eventual condena al pago de prestaciones sociales que devenga en el curso del proceso.

El legislador estableció en el citado artículo 34 del C.S.T. lo siguiente:

Artículo 34. Contratistas independientes.

Son contratistas independientes y por tanto, verdaderos empleadores y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un

precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

Del texto transcrito se desprende la definición de dos figuras jurídicas, primero la del contratista y segundo la del beneficiario de la obra o labor, las cuales no fueron expuestas ni acreditadas por la demandante para generar siquiera la coherencia entre los hechos que la llevaron a interponer esta acción y los efectos jurídicos que pretende materializar.

En primer lugar, es debido conocer a fondo la naturaleza y objeto social que como tal le corresponde a la Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S., quien se desempeña en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) como Entidad Promotora de Salud (EPS) que es definida por la Ley 100 de 1993 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 177. *Definición. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el Título III de la presente Ley.*

En ese sentido se tiene que tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de ECOOPSOS EPS SAS, la entidad, fue legalmente constituida por documento privado del 9 de noviembre de 2016 de accionista único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2017, con el No. 02239076 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MAS TUYA EPS SAS; de igual forma por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2018, inscrita el 20 de febrero de 2018 bajo el número 02304548 del libro IX, la entidad COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S (Escidente) se escinde transfiriendo parte de su patrimonio que comprende únicamente activos, pasivos, afiliados, habilitación y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios del sistema general de seguridad social en salud a la sociedad de la referencia (Beneficiaria).

De esta aclaración se desprende razonablemente que la entidad ECOOPSOS EPS SAS, goza plenamente de independencia jurídica, administrativa y financiera, la cual le permite adquirir derechos y contraer obligaciones en pro del desarrollo de su objeto social, bajo ese lineamiento la entidad suscribió un contrato comercial con la IPS PREVENCIÓN SALUD LTDA, donde fue acordada

la prestación directa, oportuna y continua por parte del PRESTADOR de los servicios de salud a los afiliados que se encuentren relacionados en la Base de Datos Única de Afiliados de LA EPS, mediante la modalidad de capitación, dentro del modelo de atención en los departamentos, actividad completamente legal y permitida por la legislación Colombiana, actividad completamente legal y establecida en la Ley, quedando plenamente facultados para pactar las cláusulas que haya lugar incluyendo la exclusión laboral, la naturaleza del contrato entre otras.

Bajo esa premisa es necesario presentar tal definición con el fin de aclarar a su despacho que ECOOPSOS EPS SAS NO tiene dentro de sus funciones la prestación efectiva de servicios de salud como sí se configura para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), y que para garantizar la cobertura y el acceso a los servicios de salud del Plan de Beneficios en Salud de sus afiliados contratará y pagará a una red de prestadores por cualquiera de los medios que la ley establezca para ello. Esta afirmación se desprende también de una cuidadosa lectura del objeto social descrito en el certificado de existencia y representación legal de la EPS.

Así, es debido anotar que ECOOPSOS no busca tercerizar o subcontratar un servicio o una labor que pudiera hacer, sino que, a través de la contratación de una red de prestadores de servicios de salud cumple estrictamente con su función legal y constitucional de garantizar la cobertura y el acceso de sus afiliados a los servicios de salud, como se ha dicho.

De igual forma resulta necesario traer a colación lo respectivo a la DIFERENCIA ENTRE IPS Y EPS, de lo que es evidente la diferencia entre la actividad de aseguramiento y administración de los servicios de salud y la prestación asistencial, sobre el particular debe indicarse que, la Ley 100 de 1993, establece que una EPS NO se encuentra facultada para prestar servicios de salud.

Por otra parte, el proceso de habilitación de una IPS y una EPS es diferente, así como las normas que las regulan y hasta las entidades que las habilitan. Debe considerarse que, el proceso de habilitación de una EPS está contemplado en el Decreto 682 del año 2018 y el de las IPS en el Decreto 1011 de 2006.

La anterior precisión permite concluir claramente que para el caso, ECOOPSOS EPS no buscó realizar actividades propias a través de contratistas, PREVENCIÓN SALUD IPS en este caso, por el contrario en cumplimiento de sus funciones realizó las negociaciones correspondientes con una institución prestadora que para la época de los hechos se encontraba habilitada para actuar como tal y en capacidad de cumplir con el objeto contractual solicitado, esto porque ECOOPSOS con sus propios trabajadores NO podía cumplir con el rol de prestar servicios de salud a sus afiliados, ya que, como se explicó a su despacho previamente, esta es una función encomendada exclusivamente a las IPS.

Tampoco busca ECOOPSOS la disminución de costos económicos o evadir obligaciones laborales, pues el contrato de prestación de servicios suscrito con PREVENCIÓN SALUD estableció en las cláusulas sexta y séptima un valor y una forma de pago determinados, por lo que la EPS, se reitera, cumplió a cabalidad con las funciones que como EPS le asignó la ley y la constitución misma. Adicionalmente dentro de la naturaleza del contrato es de prestación de servicios, privado, excluyendo cualquier relación laboral entre las partes; por tanto, el personal que participe en el desarrollo del contrato dependerá laboralmente del Contratista y por ende el Contratante no tendrá vínculo laboral alguno con el personal en mención.

Al respecto la Corte también ha manifestado:

“Sobre la relación o nexo causal existente entre las actividades del contratista independiente y las del beneficiario de la obra, la Corte Suprema aclaró en esa sentencia que “no basta que el

*ejecutor sea un contratista independiente, si no que entre el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal”.*¹

Si bien la actividad realizada por el contratista PREVENCIÓN SALUD IPS puede llegar a confundirse con el mismo propósito que persigue ECOOPSOS, esto no puede desembocar en una sentencia condenatoria en contra de la segunda por las faltas de la primera, pues como se dijo anteriormente se debe tener en cuenta por un lado, el objeto del contrato y por el otro la naturaleza del mismo.

Entiéndase entonces que ECOOPSOS contrata servicios con instituciones prestadoras de servicios de salud en todo el territorio nacional con el objeto de garantizar la cobertura de estos a sus afiliados, contrario a la intención de tercerizar actividades de su negocio propio, por lo que no es aceptable la mera afirmación que realiza la demandante en el hecho 2.11 de la demanda.

En ese sentido la legislación laboral, ha sido enfática en los requisitos que deben acreditarse para que el contratante sea llamado a responder de forma solidaria por obligaciones laborales del contratista, siendo necesario demostrar que las labores ejecutadas por el contratista NO RESULTEN AJENAS a las actividades normales del contratante.

Análisis del caso a la luz del Derecho Laboral

La EPS no ha sido beneficiaria de labor alguna realizada por la demandante, ya que ella no ha prestado sus servicios ni de manera directa, ni a través de representantes, ni como trabajadora en misión, ni como proveedora de servicios, ni bajo ninguna forma de tercerización laboral.

En tal virtud no se cumplen los supuestos de los artículos 34 y 35 del CST, ni aquellos consagrados en el decreto único reglamentario 1072 de 2015 art. 2.2.3.2.1., para en efecto derivar el carácter de solidaridad respecto de mi representada.

En términos generales y de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo contempla dos relaciones jurídicas, a saber:

i) Entre la persona que encarga una obra y la persona que la realiza; y II) entre quien realiza la obra y los trabajadores que para tal fin emplea. (CC C-593 de 2014).

La primera da origen a un contrato de obra en donde el contratista se obliga bajo su autonomía técnica y directiva, asumiendo el riesgo del negocio a cambio de una remuneración por parte del contratante. La segunda se configura como una verdadera relación laboral. (CC C-593 de 2014).

Frente a la primera relación puede suceder que sea ajena a la labor normal de quien encarga la ejecución o que pertenezca al giro ordinario de sus negocios.

En el primer caso el contrato de obra sólo vincula al contratante y al contratista mientras que en el segundo se genera un vínculo entre el contratante y los trabajadores del contratista. (CC C-593 de 2014).

¹ Sentencia T-021 de 2018. Sala Octava de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional. Expediente T-6.394.280. Relatoría de la Corte

Así las cosas, cuando el contratista actúa como empleador, los derechos salariales, prestaciones, de seguridad social e indemnizaciones pueden ser reclamados al beneficiario del servicio o contratante cuando la labor efectuada por los trabajadores no sea ajena al giro ordinario de los negocios de aquél. (Román Bustamante & García de Orozco, 2013).

Esta solidaridad de otra parte responde a dos finalidades diferentes: evitar que se creen mecanismos fraudulentos para ocultar una verdadera relación laboral y proteger al trabajador frente a una eventual insolvencia del contratista.

La Corte Suprema de Justicia ha señalado que no basta la similitud en los objetos sociales pues lo que interesa es la ejecución misma de la obra y la actividad normal desarrollada por el contratante. Y por ejecución misma, se refiere a la particular realizada por el trabajador, no la general contratada al contratista. (CSJ, Rad. 35864, 10/03/2010).

Así las cosas, se tiene que para que exista la solidaridad, es necesario que la actividad desarrollada por el contratista cubra una necesidad propia del beneficiario, que constituya una función normalmente desarrollada por él, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico, situación que en el presente caso no se configura puesto que mi representada no ha contratado los servicios de la demandante para el desarrollo de una actividad en su beneficio.

2. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ECOOPSOSEPS S.A.S.

La Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S. no debe concepto alguno a la demandante por cuanto jamás estableció relación de ninguna naturaleza con ella y, no recibió beneficio directo o indirecto por la prestación de los servicios profesionales como alega en el escrito de demanda, supuesto que nopasa de ser una mera afirmación, pues en el material probatorio adjunto no da cuenta de los supuestos beneficios que recibió la EPS por la prestación de sus servicios profesionales.

El único nexo causal entre mí representada y los hechos de la demanda es la suscripción de un contrato de prestación de servicios por cápita con la IPS PREVENCIÓN SALUD con el fin de garantizar el acceso a los servicios de salud de sus afiliados en el departamento de Cundinamarca, el cual no genera ningún tipo de prestaciones sociales a cargo de ECOOPSOS EPS S.A.S.

En suma, mi representada desconoce en todo el tipo de relación que haya establecido la demandante con el contratista PREVENCIÓN SALUD IPS pues de acuerdo con el clausulado del contrato CP686 esta cumpliría el objeto social con total autonomía, suficiente infraestructura y capacidad instalada propia y, bajo las condiciones técnicas, administrativas y operativas exigidas por la ley.

ECOOPSOS no conoció de la señora **SANDRA MILENA SANTOYO CASTAÑEDA**, hasta el momento de notificación de la presente acción por lo que no existe un vínculo que cree obligaciones a cargo de mi representada ni directa ni solidariamente, aclarando que los servicios que alega haber prestado a favor del contratista PREVENCIÓN SALUD IPS corresponden al curso normal de los actores del sistema de salud, como bien lo manifestó la Sala de Casación Laboral en tres casos con similares características al que nos ocupa:

“(..)Ello, porque el subsistema de salud se rige por un conjunto de principios, normas y procedimientos a los cuales deben someterse todos los actores del sistema, incluidos los profesionales de la salud. Así mismo, debe considerarse que una de las transformaciones más relevantes es que las instituciones aseguradoras o prestadoras de

servicios de salud deben cumplir con la normativa que las regula, por lo cual frecuentemente se ven compelidas a trasladar algunas de las obligaciones en quienes prestan el servicio de manera directa al paciente, como es el caso de los médicos. Esas circunstancias, en ocasiones, puede dar a entender que el contratista de prestación de servicios está subordinado a la empresa contratante; de ahí que, se reitera, el juez está en la obligación de determinar, en cada caso en particular, si la imposición y correlativo cumplimiento de las funciones que debe desempeñar el demandante, son derivadas del sistema de salud o, por el contrario, son las propias del contrato de trabajo (...)²

Así pues, se afianza la inexistencia de obligaciones a cargo de mí representada por las labores que haya desempeñado en un escenario que desconoce la EPS pero que naturalmente le son propias y consecuentes de su participación en el SGSSS.

Por lo tanto, se reitera a su despacho que la única obligación que mantenía ECOOPSOS con alguna de las partes procesales de este caso, era con la IPS PREVENCIÓN SALUD en razón del contrato de prestación de servicios suscrito para garantizar a la población afiliada el acceso a servicios de salud del PBS en el departamento de Cundinamarca, obligaciones que quedaron estipuladas en la cláusula tercera del contrato referido.

Ahora bien, resulta de lo expuesto por el suscrito que la única relación o vínculo que se generó entre ECOOPSOS EPS y PREVENCIÓN SALUD fue comercial y

civil, regulada por las normas civiles y contractuales de nuestro ordenamiento jurídico, que desconoce totalmente de la relación comercial, laboral, civil o de cualquier otra índole que hubiera podido establecer la demandante con la contratista y de las condiciones que la hayan regulado, en consecuencia, es evidente que no existe tampoco obligación entre ECOOPSOS y la demandante y mucho menos una relación laboral directa o indirecta, pues no se configura entre las partes los elementos necesarios para probar la existencia de un vínculo laboral, esto al tenor de la sentencia C-614 del año 2009 proferida por la Corte Constitucional, en la que se definió lo siguiente:

“El contrato laboral está definido como aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración”

El contrato de trabajo tiene tres elementos que lo identifican: i) la prestación de servicios u oficios de manera personal, ii) la subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador y, iii) la contraprestación a los dos anteriores que se denomina salario.

Así mismo el artículo 22 del código sustantivo de trabajo define lo siguiente:

“ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.”

² Sentencia SL13020-2017 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral

Presupuestos jurídicos que no tienen en el presente caso ningún fundamento fáctico, pues como se mencionó anteriormente ECOOPSOS no conoce a la señora **SANDRA MILENA SANTOYO CASTAÑEDA** y fue hasta el momento de la notificación de la presente acción que conoció de su existencia, por lo tanto jamás se presentaron relaciones de subordinación, prestación personal de un servicio y mucho menos una contraprestación a su favor por parte de mí representada; por consiguientes NO se configuran los elementos esenciales para determinar la existencia de una obligación o vínculo laboral entre la demandante y la EPS.

Por otra parte, en lo que concierne a la subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, si bien se determina que la labor se desarrollará bajo la orientación de un coordinador, ello por sí solo, no configura la existencia de una relación laboral, pues, aunque se trate de servicios profesionales prestados por el contratista, es apenas lógico que este personal debe actuar y desarrollar su labor dentro de los marcos y objetivos que tenga trazados la entidad contratante. En ese mismo sentido se debe tener en cuenta lo concertado por la Sala Laboral de la CSJ que en sentencia SL-116612015 (50249) del 05 de agosto de 2015, aclaró:

“que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista, que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente y productivo de la actividad encomendada, lo cual puede incluir el cumplimiento de un horario, el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores y el reporte de informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación”.

Considerando además que la EPS no recibió nunca reportes o informes sobre gestiones por parte de la demandante, y que la actividad de supervisión del contrato fue realizada solo frente al contratista PREVENCIÓN SALUD IPS.

De igual forma me permito realizar las siguientes precisiones:

a. La Prestación Personal del Servicio:

Este elemento supone una la relación contractual entre una persona jurídica o natural y una persona natural llamada trabajador o empleado que pone a disposición del empleador su capacidad física e intelectual para desarrollar una actividad determinada.

Esta prestación personal implica que la realización de la labor contratada sea realizada única, directa y exclusivamente por el contratado, sin que pueda delegarlo en otra persona. Sin embargo, se permite que el empleado pueda valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares o sustitutos, siempre que esa colaboración esté permitida por el contrato y no sea incompatible con la naturaleza del mismo.

La actividad personal consiste en el trabajo directo físico o intelectual del trabajador prestado al empleador, de modo que satisfaga las expectativas laborales.

En el caso que nos ocupa, es claro que en ningún momento existió prestación del servicio por parte del demandante. Así las cosas, se infiere que la labor contratada la ejecutó y debía ejecutarla a persona diferente a mí representada, toda vez, que no existe ni siquiera prueba sumaria que pruebe lo contrario.

b. Subordinación

Como manifestación de subordinación podemos señalar tal y como lo ha hecho la Corte Constitucional los siguientes hechos: el sometimiento del trabajador a un reglamento interno de trabajo, una jornada laboral y uniforme de trabajo, así como adoptar medidas disciplinarias al trabajador. Además, en lo relativo a la manera como los trabajadores deben realizar las funciones y cumplir con las obligaciones que le son propias, a través de la expedición de órdenes e instrucciones y disponer lo relativo a las relaciones internas de la empresa, con el propósito de conseguir que ella marche de acuerdo con los fines y objetivos para los cuales se creó.

Así las cosas, es claro que este elemento principal para la configuración del contrato de trabajo nunca estuvo presente entre el demandante y mi representada.

c. Remuneración

Consiste en la retribución del servicio prestado. Se entiende como uno de los elementos constitutivos de la relación laboral, el cual es definido como *“la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana”*.

Este elemento, al igual que los anteriores no existió, toda vez que, las entidades que remuneraban por los servicios al trabajador era una persona ajena a mi representada.

Para concluir, debo recalcar que ninguno de los elementos estuvo presente que se pudiera si quiera justificar el llamamiento de mi representada a la presente acción.

En conclusión, **ECOOPSOS EPS S.A.S** no mantuvo en ningún momento contacto, conocimiento o relación con la demandante ni por vía directa ni a través de la contratista, y tampoco tiene conocimiento o injerencia en el vínculo que haya establecido con la IPS demandada, y por ello no puede ser llamada a cumplir obligaciones que nunca se crearon a su cargo.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Hago consistir esta excepción en el sentido de que la demandada ECOOPSOS EPS SAS, no tuvo ni tiene ningún vínculo contractual, civil, comercial o laboral con la demandante, razón por la cual se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva al no tener ningún tipo de responsabilidad con los derechos reclamados por la demandante, máxime si se tiene en cuenta que la parte actora no allegó prueba que acredite de manera real y cierta la presunta responsabilidad que la indujo a llamar a juicio a mi representada.

Por otra parte, el despacho debe tener en cuenta que existe una falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio que se pretende iniciar, por cuanto quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda y ECOOPSOS EPS SAS, como se ha dicho a lo largo de esta contestación no conoce a la señora, tampoco mantuvo o mantiene relación civil, comercial, laboral ni de ninguna naturaleza con la demandante, y por eso no puede hacer parte como extremo pasivo del pleito que puso en su conocimiento.

Al respecto expresó la Corte Constitucional mediante Auto del 8 de marzo de 2001 con ponencia del magistrado Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, lo siguiente:

“Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado “legitimidad en la causa por pasiva”, las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que además de que se cumplan otros requisitos, exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama.

La incongruencia a falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales claramente, resultan altamente perjudiciales para el demandante”.

(...) La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo”.

En conclusión, ECOOPSOS EPS SAS no está llamado a responder por obligaciones a favor de la demandante pues no existe vínculo jurídico que así lo exija y por tanto la decisión condenatoria que profiera eventualmente su judicatura respecto de mí representada será incongruente con los supuestos fácticos, jurídicos y el material probatorio allegado tanto por la demandante como por el suscrito en la presente contestación.

4. BUENA FE

Excepción que hago consistir en el hecho evidente de que mi representada ha actuado siempre bajo el principio constitucional de buena fe que rigen todas las relaciones entre todos los miembros de una sociedad y de estos con la administración. Para el caso de marras ECOOPSOS actuó de acuerdo a lo pactado en el contrato suscrito por esta y la IPS PREVENCIÓN SALUD, quien se obligó a cumplir con el objeto contractual bajo su autonomía directiva, técnica y organizacional, excluyendo a mí representada de toda responsabilidad por indebidas actuaciones de esta frente a terceros.

La Corte Constitucional en sentencia C-1194 de 2008 definió el principio de buena fe como aquel:

(...) que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus) (...)

Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”.

De igual forma, la misma corporación ha señalado el desarrollo que ha tenido el principio de la buena fe como un postulado constitucional de todas las relaciones entre las personas y entre éstas y la administración:

“La buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario”.

Así pues, ECOOPSOS EPS SAS confió y actuó bajo los considerando y las cláusulas contractuales que negoció y suscribió con la IPS PREVENCIÓN SALUD IPS para garantizar la cobertura y acceso a los servicios de salud a sus afiliados, con total independencia y a cambio de una remuneración pago por cápita, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 4747 de 2007 y cualquier norma que lo modifique, sustituya, complemente o derogue.

DE OFICIO

Solicito señor Juez, que de encontrar su despacho hechos probados que constituyan una excepción de mérito en el presente asunto la reconozca y resuelva en el momento procesal oportuno.

SOLICITUD ESPECIAL

Conforme con todo lo expuesto previamente, solicito a su honorable despacho:

PRIMERO: Declarar improcedentes las pretensiones esbozadas por la parte actora, que buscan la condena por responsabilidad solidaria de mi representada, por cuanto quedó sustentado, no existen los supuestos fácticos ni jurídicos que acrediten la prosperidad de tales peticiones.

SEGUNDO: Desestimar la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, toda vez que no se argumentó la conducencia y pertinencia de tales testimonios, así como tampoco fueron plenamente identificados los sujetos que deben comparecer al presente asunto, y tampoco cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso que dicta:

ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

PRUEBAS:

De conformidad con el artículo 31 del C.P.T.S.S., solicito al despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES:

Aporto con la presente contestación los documentos que a continuación se relacionan y, que solicito sean valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del C.G.P.:

1. Copia del contrato de prestación de servicios No. CP686 suscrito entre la Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S. y PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA. y copia del acta de terminación y

no renovación de la relación contractual entre la Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S. y PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA.

B. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para que las personas que a continuación se señala rindan interrogatorio de parte sobre los hechos que interesan al Proceso:

1. La señora **SANDRA MILENA SANTOYO CASTAÑEDA**, en calidad de demandante, rinda declaración de parte, respondiendo las preguntas que en su momento le formule verbalmente en la oportunidad fijada, persona que puede ser citada Carrera 4ª Nª 11-40, oficina 704 Ibagué Tolima; correo electrónico: pablo.montaa@yahoo.es

La señora MARIA ASTRID URIBE mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en calidad de representante legal de la entidad IPS PREVENCIÓN SALUD, rinda declaración de parte, respondiendo las preguntas que en su momento se le formule verbalmente en la oportunidad fijada, persona que puede ser citada a través en la Carrera 10 Nª 53-170, Municipio Soacha-Cundinamarca.

C. TESTIMONIALES

Sírvase Señor Juez disponer que se reciba el testimonio de las siguientes personas quienes deberán declarar sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, a saber:

1. JACKELINE MORENO SUAREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en calidad de Directora de Capital Social de la entidad ECOOPSOS EPS SAS, lo anterior para que ella de fe de la NO vinculación de la demandante con la entidad que represento.

La Sra. Jackeline Moreno Suarez puede ser ubicado en la dirección urbana Carrera 19a # 78-80 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo: jmoreno@ecoopsos.com.co.

2. ROSA ADELIA CASTIBLANCO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá en calidad de directora de red de prestadores ECOOPSOS EPS SAS, lo anterior para que ella en virtud del cargo dentro de la entidad de fe de las relaciones contractuales que se tienen con las IPS e n desarrollo de nuestro objeto social.

La Sra. Rosa Adelia Castiblanco puede ser ubicado en la dirección urbana Carrera 19a # 78-80 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo:rcastiblanco@ecoopsos.com.co

3. NAZLY BELTRÁN LEYVA, Mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá en calidad de directora Nacional de Salud de ECOOPSOS EPS SAS, lo anterior para que ella en virtud de su labor ejecutada en la entidad de fe de la inexistencia de la subordinación laboral sobre la parte demandante.

La Sra. Nasly Beltran puede ser ubicado en la dirección urbana Carrera 19a # 78-80 piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo:nmbeltran@ecoopsos.com.co

4. LINA MARCELA PATIÑO, Mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá en calidad de Coordinadora Nacional de Salud de ECOOPSOS EPS SAS, lo anterior para que ella en virtud de su labor ejecutada en la entidad de fe de la inexistencia de la subordinación laboral sobre la parte demandante.

La Sra. Patiño puede ser ubicado en la dirección urbana Carrera 19a # 78-80 piso 2, de la ciudad Bogotá D.C. y/o al correo: lpatiño@ecoopsos.com.co

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, invoco para la contestación de la demanda del proceso ordinario laboral de la referencia, las siguientes:

Constitución Política de Colombia, específicamente el artículo 29 que hace referencia al derecho fundamental del debido proceso.

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por la Ley 712 de 2001, específicamente los artículos 11, 28, 31, 32, 74 y 77 referentes a los requisitos de la contestación de demanda, las oportunidades procesales, la proposición de excepciones y demás actuaciones relacionadas.

Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, específicamente en todo aquello que se debe aplicar al presente proceso y que no esté expresamente regulado en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de ECOOPSOS EPS SAS.
2. Tarjeta profesional de abogado.
3. Llamamiento en garantía

NOTIFICACIONES

Mi representada, la Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S. las recibirá en la dirección urbana Carrera 19a # 78-80 piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo de notificaciones judiciales tutelas@ecoopsos.com.co

El suscrito representante legal para Asuntos Judiciales y apoderado de la entidad demanda, Yezid Andres Verbel García, recibirá notificaciones en la dirección urbana Carrera 19a # 78-80 piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico: yverbel@ecoopsos.com.co

La parte demandante y las demás entidades codemandadas en las direcciones que reposan en el expediente.

Del Señor Juez,



YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA
Representante legal para asuntos judiciales
Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS EPS SAS

CONTRATO No. CP686

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CAPITA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. Y PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA

Comercio de Bogotá D.C, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato, se denomina el
PRESTADOR.

Las Partes anteriormente descritas, se denominarán como PARTE o las PARTES según se haga referencia a ellas de manera individual o colectiva, los cuales han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, que se regirá por la normatividad legal vigente aplicable y las cláusulas que a continuación se describen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **ECOOPSOS EPS S.A.S.** dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, es una Entidad Promotora de Salud habilitada para operar como asegurador en salud en los regímenes contributivo y subsidiado, responsable de la afiliación y del recaudo de las cotizaciones de sus usuarios, cuya función principal es la de organizar y garantizar la prestación del Plan de Beneficios en Salud a sus afiliados en el territorio nacional, de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.
2. Que **ECOOPSOS EPS S.A.S.** podrá prestar los servicios de salud directamente o a través de la contratación de Instituciones Prestadoras de Salud, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993 artículo 179 y en artículo 156 literal k), Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016 y las demás que las sustituyan, adicionen, complementen o modifiquen; para lo cual, podrá adoptar las modalidades de contratación establecidas por la Ley, como pago por capitación, por evento, de tal manera que se incentiven las actividades de promoción y prevención, con el fin de garantizar a sus usuarios una diversidad de opciones para la prestación de los servicios de salud que estos requieran.
3. Que el numeral 1) del artículo 2.5.3.4.4. del Decreto 780 de 2016 dispone que es un mecanismo de pago aplicable a la compra de servicios de salud, entre otros, el pago por capitación, definiendo al mismo como un "Pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas".
4. Que los artículos 2.5.3.4.5. y 2.5.3.4.6. de la norma citada refieren los requisitos y condiciones mínimas que deben ser tenidos en cuenta para la celebración de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud entre Entidades Responsables de Pago (ERP) y Prestadores, mientras que el artículo 2.5.3.4.7 ibídem establece las condiciones particulares y específicas que es necesario observar para la suscripción de aquellos en la modalidad de pago por capitación.

CONTRATO No. CP686

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CAPITA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. Y PREVENCION SALUD IPS LTDA

5. **EL PRESTADOR**, en su condición de Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) reconocida por el Ministerio de Salud y Protección Social, manifiesta libre, espontánea y expresamente:
- a. Que cumple con todos los requisitos de habilitación señalados en el capítulo 3 del Decreto 780 de 2016, y los exigidos por las normas que regulan la materia para la prestación de los servicios de salud contratados y se compromete a mantenerlos vigentes durante el término de ejecución del contrato, especialmente los establecidos en la Resolución 2003 de 2014 y demás normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan.
 - b. Que garantiza que los servicios contratados se encuentran debidamente inscritos en el registro especial de Prestadores de servicios de salud establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y que cumple con todos los requisitos de habilitación establecidos en el 2.5.1.3.2.1. y siguientes del Decreto 780 de 2006, la Resolución 3047 de 2008 y la Resolución 2003 de 2014 y demás normas que los adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan.
 - c. Que garantiza la suficiencia de infraestructura física, tecnológica y de recurso humano para prestar los servicios contratados, estimada a partir de la capacidad instalada, frente a la población de **ECOOPSOS EPS S.A.S.** que va a ser atendida.
 - d. Que se encuentra a paz y salvo con el pago de la tasa anual a favor de la Superintendencia Nacional de Salud por concepto del desarrollo de las funciones de supervisión.
 - e. Que dispone de un modelo de prestación de servicios, con el personal de salud y complementario idóneo y debidamente autorizado para ejercer la profesión u oficio que corresponda por parte de la autoridad competente, así como con la infraestructura física, técnica científica y administrativa necesaria para prestar los servicios contratados con ética, diligencia y bajo los estándares de calidad establecidos por **ECOOPSOS EPS S.A.S.** y las normas que regulan la materia.
 - f. Que cumple estrictamente con la normativa en salud ocupacional.
 - g. Que reconoce la naturaleza comercial del presente contrato, y de acuerdo con ello, su celebración no implica vínculo laboral alguno entre y **ECOOPSOS EPS S.A.S.** **EL PRESTADOR**, ni entre los empleados, administradores, contratistas, subcontratistas y en general personal vinculado del **PRESTADOR** con **ECOOPSOS EPS S.A.S.** ni sus directivos, empleados y administradores y a su vez manifiesta cumplir con la obligación de realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social.
 - h. Que cuenta con todas las autorizaciones y permisos internos, regulatorios, corporativos y legales requeridos para la celebración y ejecución del presente contrato.
 - i. Que informará de manera inmediata, esto es, a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia de cualquier hecho interno o externo que tenga la posibilidad de afectar o afecte las manifestaciones aquí contenidas, así como cualquier circunstancia que pueda afectar de manera sustancial o tenga especial impacto en la ejecución y continuidad del presente contrato.
 - j. Que no existen inhabilidades ni incompatibilidades para el representante legal y ni para la persona



**CONTRATO No. CP686**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CAPITA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. Y PREVENCION SALUD IPS LTDA

5. EL PRESTADOR, en su condición de Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) reconocida por el Ministerio de Salud y Protección Social, manifiesta libre, espontánea y expresamente:

- a. Que cumple con todos los requisitos de habilitación señalados en el capítulo 3 del Decreto 780 de 2016, y los exigidos por las normas que regulan la materia para la prestación de los servicios de salud contratados y se compromete a mantenerlos vigentes durante el término de ejecución del contrato, especialmente los establecidos en la Resolución 2003 de 2014 y demás normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan.
- b. Que garantiza que los servicios contratados se encuentran debidamente inscritos en el registro especial de Prestadores de servicios de salud establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y que cumple con todos los requisitos de habilitación establecidos en el 2.5.1.3.2.1. y siguientes del Decreto 780 de 2006, la Resolución 3047 de 2008 y la Resolución 2003 de 2014 y demás normas que los adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan.
- c. Que garantiza la suficiencia de infraestructura física, tecnológica y de recurso humano para prestar los servicios contratados, estimada a partir de la capacidad instalada, frente a la población de **ECOOPSOS EPS S.A.S.** que va a ser atendida.
- d. Que se encuentra a paz y salvo con el pago de la tasa anual a favor de la Superintendencia Nacional de Salud por concepto del desarrollo de las funciones de supervisión.
- e. Que dispone de un modelo de prestación de servicios, con el personal de salud y complementario idóneo y debidamente autorizado para ejercer la profesión u oficio que corresponda por parte de la autoridad competente, así como con la infraestructura física, técnica científica y administrativa necesaria para prestar los servicios contratados con ética, diligencia y bajo los estándares de calidad establecidos por **ECOOPSOS EPS S.A.S.** y las normas que regulan la materia.
- f. Que cumple estrictamente con la normativa en salud ocupacional.
- g. Que reconoce la naturaleza comercial del presente contrato, y de acuerdo con ello, su celebración no implica vínculo laboral alguno entre y **ECOOPSOS EPS S.A.S.** **EL PRESTADOR**, ni entre los empleados, administradores, contratistas, subcontratistas y en general personal vinculado del **PRESTADOR** con **ECOOPSOS EPS S.A.S.** ni sus directivos, empleados y administradores y a su vez manifiesta cumplir con la obligación de realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social.
- h. Que cuenta con todas las autorizaciones y permisos internos, regulatorios, corporativos y legales requeridos para la celebración y ejecución del presente contrato.
- i. Que informará de manera inmediata, esto es, a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia de cualquier hecho interno o externo que tenga la posibilidad de afectar o afecte las manifestaciones aquí contenidas, así como cualquier circunstancia que pueda afectar de manera sustancial o tenga especial impacto en la ejecución y continuidad del presente contrato.
- j. Que no existen inhabilidades ni incompatibilidades para el representante legal y ni para la persona

CONTRATO No. CP686

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CAPITA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. Y PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA

jurídica, para la celebración del presente contrato.

k. Que conocerá por cuenta propia el contenido del Manual de Contratación, así como el modelo de
l. atención en salud **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, los cuales se encuentran publicados en la página web de
ECOOPSOS EPS S.A.S.

m. Que suscribe **ECOOPSOS EPS S.A.S.** el presente Contrato con ocasión de las manifestaciones aquí
contenidas, siendo estas la causa del mismo, situación entendida y aceptada por **EL PRESTADOR**.

6. Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, las Partes realizan las siguientes manifestaciones.

MANIFESTACIONES

1) El presente Contrato ha sido suscrito de mutuo acuerdo por las PARTES sin que medie ninguna clase de impedimento o restricción en las facultades jurídicas contractuales de las mismas y/o sus representantes legales y/o apoderados especiales y/o generales.

2) Las personas naturales y/o jurídicas (que obran por conducto de sus representantes legales y/o apoderados especiales y/o generales) que suscriben este Contrato, manifiestan libre y voluntariamente la inexistencia de cualquier clase de vicio sobre su consentimiento y por ende declaran que los acuerdos jurídico-negociales aquí pactados corresponden a su voluntad negocial.

3) La totalidad de los términos, obligaciones, cargas y deberes contractuales aquí contenidos han sido discutidos de mutuo acuerdo y no existe adhesión o estipulación leonina alguna de una parte de frente a la otra.

4) El cumplimiento del presente Contrato no atenta en manera alguna contra derechos de terceros o afecta la prenda general de acreedores de las partes firmantes.

5) Para la suscripción del presente contrato no es necesaria ninguna aprobación judicial o administrativa adicional a las propias y alusivas a los objetos sociales y/o capacidades jurídico negociales de las partes, así mismo cada una de ellas acepta y entiende las facultades, poderes y competencias de la otra.

6) Las partes que suscriben este Contrato manifiestan entender que del mismo se desprende la recopilación y manejo de información (pública y/o confidencial), del mismo modo cada una de ellas autoriza a la otra a la inclusión y manejo de dicha información en las correspondientes bases de datos únicamente para los fines relacionados con este contrato conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2.012, sus disposiciones reglamentarias (al igual que las normas que le adicionen, modifiquen o deroguen) y las correspondientes políticas o reglamentos que las partes dispongan para el efecto.

AP

7) El presente Contrato se suscribe en atención a la validación previa de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos y que obran en cuadro de aprobaciones consignado en la parte final de este instrumento.

Una vez esgrimidas las anteriores consideraciones y manifestaciones, las partes acuerdan regular el presente Contrato conforme las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones legales aplicables y vigentes.

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente Contrato es la prestación directa, oportuna y continua por parte del **PRESTADOR** de los servicios de salud a los afiliados que se encuentren relacionados en la Base de Datos Única de Afiliados de **ECOOPSOS**, dentro del modelo de atención para la prestación de los servicios en salud tales como:

DEMANDA INDUCIDA

312- ENFERMERIA

328-MEDICINA GENERAL

Lograr eficiente contactabilidad con los afiliados del régimen subsidiado con el fin de fortalecer la implementación del modelo de atención en salud promoviendo la participación activa y efectiva de nuestros afiliados a través de la educación tanto en deberes y derechos como en temas relacionados con la promoción y el mantenimiento de la salud remitidas por éste, contentivas de la ubicación geográfica y el perfil demográfico de los usuarios.

Departamento	Municipios	No Afiliados
CUNDINAMARCA	AGUA DE DIOS	1,455
CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	325
CUNDINAMARCA	ARBELAEZ	2,861
CUNDINAMARCA	BELTRAN	1,040
CUNDINAMARCA	CAJICA	2,252
CUNDINAMARCA	CAPARRAPI	7,948
CUNDINAMARCA	CAQUEZA	290
CUNDINAMARCA	CHIA	3,786
CUNDINAMARCA	CHOACHI	3,046
CUNDINAMARCA	COTA	1,771
CUNDINAMARCA	CUCUNUBA	187
CUNDINAMARCA	FACATATIVA	6,578
CUNDINAMARCA	FOMEQUE	3,844

Dirección de Correspondencia: Carrera 71 D No 50-35 - Sede Principal: Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 50-34 BOGOTÁ D.C.

NIT: 901.093.846-0 - PBX: 5190088

Página Web: www.ecoopsos.com.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CAPITA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA
 PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. Y PREVENCION SALUD IPS LTDA

Departamento	Municipios	No Afiliados
CUNDINAMARCA	FUNZA	3,481
CUNDINAMARCA	GACHALA	3,212
CUNDINAMARCA	GACHETA	5,996
CUNDINAMARCA	GAMA	1,470
CUNDINAMARCA	GIRARDOT	1,223
CUNDINAMARCA	GRANADA	4,254
CUNDINAMARCA	GUACHETA	489
CUNDINAMARCA	GUADUAS	5,832
CUNDINAMARCA	GUASCA	1,648
CUNDINAMARCA	GUATAQUI	638
CUNDINAMARCA	JERUSALEN	907
CUNDINAMARCA	JUNIN	2,168
CUNDINAMARCA	LA VEGA	18
CUNDINAMARCA	MEDINA	1,827
CUNDINAMARCA	NARIÑO	679
CUNDINAMARCA	PACHO	1,629
CUNDINAMARCA	PASCA	1,726
CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	2,573
CUNDINAMARCA	RICAU RTE	1,282
CUNDINAMARCA	S.ANTONIO TEQUENDAMA	1,665
CUNDINAMARCA	SAN BERNARDO	1,127
CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIO SECO	477
CUNDINAMARCA	SASAIMA	779
CUNDINAMARCA	SIBATE	5,753
CUNDINAMARCA	SILVANIA	6,746
CUNDINAMARCA	SIMI JACA	2,258
CUNDINAMARCA	SOACHA	32,156
CUNDINAMARCA	SUTATAUSA	328
CUNDINAMARCA	TAUSA	311
CUNDINAMARCA	TOCAIMA	654
CUNDINAMARCA	UBALA	6,386
CUNDINAMARCA	UBAQUE	2,730
CUNDINAMARCA	UBATE	957
CUNDINAMARCA	VENECIA	1,443
CUNDINAMARCA	VERGARA	2,976
CUNDINAMARCA	VILLETA	4,479
CUNDINAMARCA	YACOPI	980
CUNDINAMARCA	ZIPACON	792

PARAGRAFO PRIMERO –1) Educación en estilos de vida saludables.

CLÁUSULA SEGUNDA - MODALIDAD: Los servicios objeto del presente contrato, se prestarán bajo la **modalidad de capitación** a los afiliados del **Contratante**, certificados ante el **Contratista** mes a mes y que los

Dirección de Correspondencia: Carrera 71 D Nº 50-35 - Sede Principal: Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 50-34 BOGOTÁ D.C.

NIT: 901.093.846-0 - PBX: 5190088

Página Web: www.ecoopsos.com.co

RT

identifica como beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda variación de carácter legal que modifique, derogue o adicione el objeto y las obligaciones materia del presente contrato se entiende incorporada al mismo y por tanto, será de obligatorio e inmediato cumplimiento por las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones que por virtud de la Ley le corresponden serán obligaciones del **Contratante** las siguientes: **1)** Cancelar oportunamente y en los términos que en este contrato se estipulan, las sumas que adeude al **Contratista** como contraprestación de los servicios que éste le preste, de acuerdo con las condiciones que se establecen en este contrato. **2)** Ejercer directamente la supervisión y auditoría sobre los servicios contratados, su calidad, pertinencia, suficiencia y en general el cumplimiento y ejecución del contrato, la cual es de tipo específico y selectiva, de conformidad con lo dispuesto en el PAMEC del contratante, en los diferentes procesos y procedimientos definidos por este en su Modelo de Atención y aquellas condiciones organizacionales de su Sistema de Gestión de Calidad. **3)** Mantener informado al **Contratista** sobre las novedades que ocurran con sus afiliados, para tal efecto entregará durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la Base de Datos de la población objeto del contrato, consignando en ellas las novedades presentadas en el periodo. **4)** Asistir a los Comités de Seguimiento del Contrato que sean citados por las partes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato, así como exigir el cumplimiento de Planes de Mejoramiento de la Calidad por parte del contratista frente a no conformidades en materia de calidad de la atención acordadas entre las partes o no cumplimientos contractuales identificados y evidenciados en el periodo. **5)** Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la Entidad, serán tratados y protegidos según: la Ley Orgánica 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 de Protección de Datos de Carácter Personal, las políticas de tratamiento de la información y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso de la información. **6)** En general, hacer cumplir y dar cabal e integral cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de las partes contenidas en el presente contrato y en los anexos, documentos y requisitos legales y contractuales que de él hacen parte.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que por Ley le corresponden, el **Contratista** se obliga para con el **Contratante** a: **1)** Suscribir o mantener vigente la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra la responsabilidad civil derivada de la prestación del servicio que adelanta el **contratista**, por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, quedando obligada en todo caso a responder con recursos propios por la diferencia que pueda existir entre el valor asegurado y el valor de las eventuales indemnizaciones derivadas del riesgo ocurrido. **2)** Reportar al contratante, en forma inmediata todo hecho o acto que pueda afectar el normal desarrollo del objeto del contrato o que, de alguna manera modifique el contenido del mismo, de conformidad con los requisitos y exigencias legales para la prestación de los servicios contratados **3)** Prestar los servicios objeto de este contrato a los afiliados



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CAPITA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. Y PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA**

debidamente acreditados con total autonomía; suficiente infraestructura y capacidad instalada, propia y bajo las condiciones técnicas, administrativas y operativas exigidas por la ley. **4)** El CONTRATISTA se obliga a presentar ante el **Contratante** una factura de venta de servicios de conformidad con el Estatuto Tributario, junto con los respectivos registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS), dentro de los primeros **VEINTE (20)** días calendarios de cada mes, en los horarios y lugar establecido por el contratante para tal fin. **5)** Cumplir con las obligaciones y condiciones delimitadas en el proceso de generación, presentación y validación de RIPS de los servicios prestados según la Resolución 3374 de 2000 o aquella que la modifique sustituya o derogue. En caso de no ser presentados los medios magnéticos de RIPS de forma mensual, estos serán aceptados de forma posterior. **6)** Los datos personales entregados por el contratante al contratista, forman parte de los ficheros automatizados existentes en las dos Entidades, serán tratados y protegidos según: la Ley Orgánica 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 de Protección de Datos de Carácter Personal, las políticas de tratamiento de la información y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso de la información. **7)** En general, dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas tanto en la normatividad vigentes, en el presente contrato y en el anexo técnico de calidad que lo complementa, y todos aquellas normas que los modifiquen o los sustituyan, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT 1) EL CONTRATISTA, certifica al **CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **2) EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. **3)** En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, EL **CONTRATISTA**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del

AT

terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. 4) De la misma forma, EL CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del Objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas. 5) EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 6) EL CONTRATISTA, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al Contratante la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales se define en la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$1,549,310,976)**, que se obtiene de multiplicar \$864. El valor de la UPC reconocida en la cláusula sexta, por cada uno de los afiliados amparados bajo este contrato y certificados mensualmente como activos por el **contratante**, durante la vigencia del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso el valor definido del contrato podrá ser ajustado en proporción correspondiente a los usuarios afiliados avalados efectivamente reconocidos por el Ente Territorial.

CLÁUSULA SEPTIMA- FORMA DE PAGO: El valor de las obligaciones derivadas de la prestación de los Servicios contratados, serán cancelados a los treinta (30) días hábiles a la radicación de la factura, teniendo en cuenta los descuentos y/o recobros generados por las causales establecidas en el numeral decimo (10) de la cláusula Cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINO DE DURACION: El presente contrato tendrá un término de ejecución de doce (12) meses iniciando el **01 DE JULIO DE 2019 A 30 DE JUNIO DE 2020**. **PARAGRAFO UNICO:** En el evento que ninguna de las partes comunique a la otra su voluntad de darlo por terminado o no renovarlo con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de terminación, se entenderá prorrogado por una sola vez, por un periodo igual al inicialmente pactado, en idénticas condiciones a las que a esa fecha estén rigiendo.

CLÁUSULA NOVENA- AUDITORIA Y SUPERVISION DEL CONTRATO: Sin perjuicio de la auditoría de calidad ejercida por el **contratante**, éste convocara al **contratista** con una periodicidad trimestral, a reunión de **Interventoría, Supervisión y Seguimiento al Contrato**, con el fin de mantener comunicación permanente entre las partes, especialmente en lo relativo al establecimiento conjunto de políticas y acciones encaminadas al cumplimiento y mejoramiento continuo en la prestación de los servicios objeto del contrato. **PARAGRAFO**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CAPITA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. Y PREVENCION SALUD IPS LTDA**

PRIMERO.- La Interventoría y control que debe ejercer el **Contratante** sobre la ejecución y cumplimiento del contrato, no exonera al **Contratista** de su obligación de supervisión y control interno a los servicios que presta.

CLÁUSULA DECIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: Salvo las responsabilidades inherentes a su condición de Entidad Administradora de Recursos del Régimen Subsidiado y Contributivo en Salud contempladas en la normatividad vigente. **1)** El **Contratante** no asumirá ninguna responsabilidad civil o penal derivada de la deficiencia o inadecuada prestación de los servicios objeto del contrato por parte del **Contratista**, la cual se realizará en forma directa. **2).** En el evento que el **Contratante** sea requerido judicial o extrajudicialmente para asumir responsabilidades o indemnizaciones derivadas de tales eventos, llamará en garantía al **Contratista**, y en el evento de ser condenado, repetirá contra éste para el reembolso de las sumas que por tal motivo haya tenido que cancelar. **3).** En todo caso, el **Contratista**, deberá suscribir y mantener, a su cargo, la Póliza de Cumplimiento y/o la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA MODIFICACION Y ADICION: Salvo por los efectos que al presente contrato ocasionen las disposiciones legales y la implementación de normas relacionadas con el objeto del contrato, toda modificación o adición a los términos contractuales deberá ser convenida por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual constará en documento escrito.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA-- CESION DEL CONTRATO.- El Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar total ni parcialmente la ejecución del presente Contrato con un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del Contratante.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, las mismas buscarán los mecanismos alternativos de solución controversias, tales como: conciliación, transacción, amigable composición entre otros.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. . Las diferencias que ocurran en desarrollo del presente contrato, que no sean posible resolver de común acuerdo entre las partes, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá el cual estará integrado por tres (3) árbitros nombrados así: Uno nombrado por el **Contratante**, otro por el **Contratista** y el tercero de común acuerdo por las partes. Los árbitros decidirán en derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN.- El presente contrato podrá darse por terminado de conformidad con las causales establecidas por la ley, por incumplimiento y por mutuo acuerdo entre las partes sin necesidad de invocar causal alguna. **PARAGRAFO UNICO:** En cualquier caso ECOOPSOS EPS SAS se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin justa causa en cualquier momento, notificando a la Institución prestadora de

RT

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CAPITA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. Y PREVENCION SALUD IPS LTDA

servicios, con una antelación de treinta (30) días, sin que haya lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA: El presente contrato se considera de prestación de servicios, de naturaleza privada, excluyendo cualquier relación laboral entre las partes; por tanto, el personal que participe en el desarrollo del contrato dependerá laboralmente del **Contratista** y por ende el **Contratante** no tendrá vínculo laboral alguno con el personal en mención.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CAUSALES DE SUSPENSION: El presente contrato se suspenderá total o parcialmente, cuando quiera que ocurra una de las siguientes causas: **1).** Suspensión del Contrato de Prestación de Servicios de decisión bilateral del Contratante y el Contratista. **2).** Imposibilidad de carácter temporal del **Contratista** frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, siempre que se informe al **Contratante** de manera inmediata al surgimiento de la eventualidad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: Para el perfeccionamiento del presente contrato será suficiente la firma de las partes. Para su legalización, el **Contratista**, deberá presentar, copia de la póliza de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil extracontractual, así como copias de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de constitución, representación legal y habilitación a que hace referencia la normatividad vigente.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACION: Cuando quiera que ocurra la terminación del contrato, por cualquiera de las causas previstas en el contrato o en la ley, se procederá a su liquidación dentro de los **CUATRO (4)** meses siguientes a la ocurrencia de la causal de terminación.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación del contrato, el **Contratista** contará con un plazo máximo de **NOVENTA (90)** días calendario posterior a la ocurrencia de la causal de terminación, para presentar al **Contratante** las cuentas finales que por todo concepto se le adeuden, transcurrido dicho plazo, se entenderá que no existen nuevas cuentas por pagar, quedando exonerada expresamente el **Contratante** por cualquier concepto no facturado y se procederá a generar en un término no mayor a **TREINTA (30)** días calendario el acta final de liquidación del contrato, la cual le será remitida al **Contratista** para su respectiva aprobación y suscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La liquidación se hará de común acuerdo entre las partes. La liquidación será sometida a los ajustes necesarios que se produzcan como parte del proceso de depuración y cruce de base de datos con el Ente Territorial en lo que se refiere a los ajustes por población efectivamente asegurada y los excedentes o descuentos generados para cualquiera de las partes, los cuales serán revisados y aceptados por las mismas.

CLÁUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Son documentos que forman parte integral del contrato los siguientes **1)** Documento que acredite la Representación Legal de las partes. **2)** Oferta



Formal de Servicios presentada por el **Contratista**. **3) Anexo Técnico de Calidad de la Atención en Salud concertado entre las partes.** **4) El Contratista** deberá constituir en favor de ECOOPSOS, y presentar para su aprobación antes de la iniciación de la ejecución del presente Contrato, y, en todo caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del mismo, las garantías y seguros que se describen a continuación, que consistirán en pólizas de seguro o Aval Bancario, expedidos por una aseguradora o entidad bancaria legalmente establecida en el país y sometida a vigilancia permanente por parte de la Superintendencia Financiera, aceptable para ECOOPSOS. Todas las pólizas exigidas, deberán tener una cláusula del siguiente tenor:

"La compañía de seguros no podrá revocar o modificar la póliza sin autorización previa y escrita de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S."

Las garantías exigidas son: **a) Póliza de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, que garantice la cabal ejecución de las obligaciones, por un valor asegurado que corresponde al veinte por ciento (20%) del valor total estimado del contrato, con una vigencia de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.** **b) Calidad del servicio:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total estimado del contrato, incluidas las órdenes de servicios o adiciones, con una vigencia de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **c) Póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones para el personal contratado, que garantice el cumplimiento de las obligaciones laborales de los trabajadores del PROVEEDOR, por un valor del 15% del valor del contrato, en moneda colombiana, con una vigencia de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.** El CONTRATISTA deberá modificar, ampliar o restablecer la(s) garantía(s) y seguros, cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, el CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar la(s) correspondiente(s) garantía(s) o seguros en el evento en que las partes acuerden el aumento de los valores asegurados o se prorrogue la vigencia del Contrato, o se firme por una vigencia superior a los 5 años. El CONTRATISTA deberá aportar el original del recibo de pago de las primas correspondientes a cada una de las pólizas que deba constituir, expedido directamente por la aseguradora. Tanto las pólizas debidamente firmadas por el representante legal del CONTRATISTA, como los recibos o constancias de pago, deberán ser remitidos dentro del término que ECOOPSOS señale. **5) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de los Representantes Legales de las partes.** **6) Fotocopia del NIT. Del Contratista.** **7) Certificación bancaria** **8) Formulario SARLAFT diligenciado con huella y sus anexos** **9) Todos los demás Documentos que se generen durante la ejecución del contrato.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. Para efecto de notificaciones el **Contratante** certifica como dirección de correspondencia, la **SEDE PRINCIPAL: CARRERA 72 (AVENIDA BOYACÁ) NO. 50-34** y el **Contratista** certifica la **CARRERA 10 No 53 170 (LA DESPENSA).**

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SUPERVISOR CONTRATUAL: LAS PARTES de común acuerdo conciertan que el seguimiento y supervisión, sobre la prestación y ejecución del presente contrato, estará a cargo del supervisor contractual, quien le asistirán las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, supervisión de calidad y cumplimiento del contrato. El encargado de ejercer la función de supervisor contractual será designado por **ECOOPSOS**, quien será una persona natural o jurídica. Serán funciones del supervisor contractual: **1).** Apoyar el logro de los objetivos contractuales. **2).** Velar por el cumplimiento de **EL PRESTADOR** en los términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato. **3).** Mantener en contacto a **LAS PARTES** del contrato. **4).** Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. **5).** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar las herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **5.1).** Instaurar comités en cualquier periodo de ejecución del contrato. **5.1.1).** El comité tendrá que desarrollarse por lo menos en un mínimo de dos veces por semestre. **6).** Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se presenten, en coordinación con el departamento de planeación y calidad de **ECOOPSOS**, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato. **7).** Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de cumplimiento y actas de cumplimiento final. **8).** Informar a **ECOOPSOS** de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que **ECOOPSOS** desarrolle las actividades correspondientes. **9).** Coordinar las instancias internas de **EL PRESTADOR** relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc. **10).** El supervisor contractual tendrá las facultades necesarias para realizar el respectivo seguimiento a **EL PRESTADOR**; el supervisor del contrato no estará facultado, en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de **LAS PARTES**, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS DEL CONTRATO: Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán de cuenta del **Contratista** En constancia y aceptación, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

NOTIFICACIÓN DEL PRESTADOR		NOTIFICACIÓN DE ECOOPSOS	
Dirección	Carrera 10 No 53 170 La Despensa	Dirección	Sede Principal: Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 50-34 BOGOTA D.C.
Ciudad	BOGOTA D.C.	Ciudad	BOGOTA D.C.
Teléfono	7751931	Teléfono	5190088
Correo electrónico	administracionfinanciera@prevencionsaludips.com	Correo electrónico	ecoopsos@ecoopsos.com.co

Dirección de Correspondencia: Carrera 71 G N° 50-35 - Sede Principal: Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 50-34 BOGOTA D.C.

NIT: 901.093.846-0 - PBX: 5190088

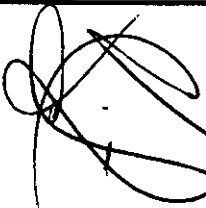
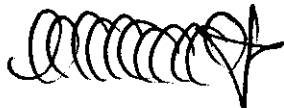
Página Web: www.ecoopsos.com.co

RT

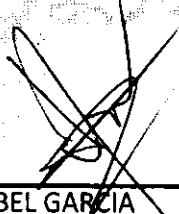
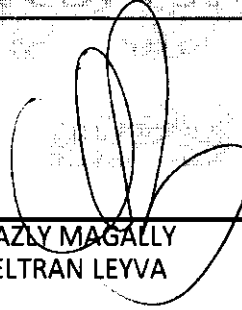
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CAPITA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. Y PREVENCION SALUD IPS LTDA**

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será La Ciudad de Bogotá D.C. - Colombia.

Para constancia se firma previa lectura y aprobación de las partes: Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**,
Fecha: Año: 2019 Mes: Junio Día: 28.

POR ECOOPSOS		POR EL PRESTADOR	
FIRMA		FIRMA	
NOMBRE	JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO	NOMBRE	MARIA CONSUELO PERDOMO PERDOMO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. 1.047.433.781	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. 52.581.465
CARGO	REPRESENTANTE LEGAL	CARGO	REPRESENTANTE LEGAL

Elaboró: Katerlyn López Salcedo - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Revisó: MELBA ALARCON HERNANDEZ - DIRECTORA DEPARTAMENTO CONTRATACION DE IPS
Aprobó: VERBEL GARCIA YEZID ANDRES - REPRESENTANTE LEGAL ASUNTOS JURIDICOS

FIRMA				
NOMBRE	VERBEL GARCIA YEZID ANDRES	MELBA ALARCON HERNANDEZ	NAZLY MAGALLY BELTRAN LEYVA	SANDRA BIBIANA CASTILLO CASTILLO
CEDULA CIUDADANIA	1047397693	39561803	52979592	52230070
DIRECCIÓN	JURÍDICA	CONTRATACIÓN	SALUD	FINANCIERA



Bogotá D.C., nueve (09) de julio de 2020.

Doctora:

MARÍA ASTRID URIBE MONTAÑA

Representante Legal

PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA

Soacha - Cundinamarca

Referencia: Relación Contractual No. **25C2018PR0580** y **25E2018PR0179**.

Asunto: Terminación y no renovación.

Respetada Doctora Uribe Montaña,

Por medio del presente documento y conforme al asunto de la referencia manifiesto a usted que a partir del primero (01) de julio de 2020, la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, no dará renovación y efectuará la terminación de los contratos de prestación de servicios de salud No. **25C2018PR0580** y **25E2018PR0179**, cuyo objeto propuesto:

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de salud, procedimientos, intervenciones y actividades del Plan de Beneficios en Salud, incluidos en los parágrafos de esta cláusula, de conformidad con la normatividad vigente, por parte del Contratista a los afiliados del contratante acreditados debidamente en la Bases de Datos remitidas por éste, contentivas de la ubicación geográfica y el perfil demográfico de los usuarios”.

Lo anterior, con sujeción al vencimiento del plazo de ejecución contractual, capacidad técnica y de rehabilitación del prestador. Así las cosas, agradecemos el servicio prestado a nuestra EPS en el marco del contrato referido, deseándole éxitos en sus actividades.

Con el respeto acostumbrado.



JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO

Representante Legal

ECOOPSOS EPS S.A.S.

Realizó: Juan Castro - Asesor Contratación

Revisión Y Aprobación Jurídica: Juan Castro - Asesor Contratación

Revisión Y Aprobación Técnica: Gloria Villamizar – Profesional Especializado

REPUBLICA DE COLOMBIA

CLASIFICACIÓN JUDICIAL



Consejo Superior de la Judicatura



UNIVERSIDAD
DE CARTAGENA

CECULA

1047397893

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PRESIDENTIAL DEL ABOGADO

NOMBRES:
YEZID ANDRES

APELLIDOS:
VERBEL GARCIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

FECHA DE GRADO

02 de julio de 2016

FECHA DE EXPEDICION

18 de agosto de 2016

CONSEJO SECCIONAL

BOLIVAR

TARJETA N°

261672

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y DEBE SER CONSERVADA EN BUEN ESTADO
DE ACUERDO CON EL DECRETO 1461 DE 1994
Y EL ACUERDO 160 DE 1996

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2021 Hora: 08:51:29

Recibo No. AB21259779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21259779B686D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS
Sigla: ECOOPSOS EPS SAS
Nit: 901.093.846-0 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02836140
Fecha de matrícula: 4 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 19A # 78-80 2 Piso
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ecoopsos@ecoopsos.com.co
Teléfono comercial 1: 5190088
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 19A # 78-80 2 Piso
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: tutelas@ecoopsos.com.co
Teléfono para notificación 1: 5190088
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de agosto de 2021 Hora: 08:51:29**

Recibo No. AB21259779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21259779B686D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. sinnum del 9 de noviembre de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2017, con el No. 02239076 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS SIGLA ECOOPSOS EPS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2018, inscrita el 20 de febrero de 2018 bajo el número 02304548 del libro IX, la entidad COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S (Escidente) se escinde transfiriendo parte de su patrimonio que comprende únicamente activos, pasivos, afiliados, habilitación y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios del sistema general de seguridad social en salud a la sociedad de la referencia (Beneficiaria).

Por Acta No. 06 del 8 de noviembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2018, con el No. 02408780 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS SIGLA ECOOPSOS EPS SAS a MAS TUYA EPS S.A.S y adicionó la(s) sigla(s) MAS TUYA EPS SAS.

Por Acta No. 07 del 24 de enero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2019, con el No. 02421866 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MAS TUYA EPS S.A.S a EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS y adicionó la(s) sigla(s) ECOOPSOS EPS SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Auto No. 2020-01-556665 del 21 de Octubre de 2020, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de agosto de 2021 Hora: 08:51:29**

Recibo No. AB21259779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21259779B686D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia de Sociedades ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 2020-800-00232 de: Sociedad ASESORA DE FONDOS Y NEGOCIOS SAS, contra: ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS -EPS y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, lo cual fue inscrito ante esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2020 con el No. 00186255 del del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2021-01-393911 del 09 de junio de 2021, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 2 de Julio de 2021 con el No. 00190425 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 2021-800-00122 de SOCIEDAD ASESORA DE FONDOS Y NEGOCIOS SAS, Contra: ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA ECOOPSOS ESS y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto: Actuar como empresa promotora de salud dentro del sistema general de seguridad social en salud, incluyendo la promoción de la afiliación de los habitantes del país al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico, administrar el riesgo en salud de sus afiliados, pagar servicio de salud a los prestadores, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en los planes obligatorios de salud, en consecuencia deberá afiliar a la población y administrar el riesgo de la misma. En desarrollo de su objeto social la sociedad adelanta las siguientes actividades de conformidad con las normas vigentes: 1. Organizar, garantizar y facilitar el acceso a la prestación de los servicios de salud a sus afiliados incluidos en el plan obligatorio de salud del sistema general de seguridad social en salud (S.G.S.S.S). 2. Promover la afiliación de la población beneficiaria del S.G.S.S.S, garantizando la libre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de agosto de 2021 Hora: 08:51:29**

Recibo No. AB21259779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21259779B686D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

elección por parte del beneficiario. 3. Afiliar a la población beneficiaria del SGSSS, en los términos fijados por las normas vigentes. 4. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, como aseguradoras y administradoras que son, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas. 5. Informar al beneficiario sobre aquellos aspectos relacionados con el contenido del Pos, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, deberes y derechos dentro del SGSSS, así como el valor de las cuotas moderadoras y copagos que debe pagar. 6. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de los afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito se gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras de servicios y con profesionales de la salud, implementando sistemas de control de costos, informando y educando a los usuarios para el uso racional del sistema. Así mismo se establecerán procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 7. Asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades de alto costo, calificadas por el consejo nacional de seguridad social. 8. Suministrar oportunamente a las direcciones de salud la información relacionada con sus afiliados y verificar en el momento de la afiliación que estas personas se encuentran dentro de la población prioritaria para la asignación de subsidios, conforme los listados entregados por las entidades territoriales. 9. Establecer el sistema de administración financiera de los recursos provenientes del SGSSS. 10. Organizar estrategias destinadas a proteger la salud de sus beneficiarios que incluya las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación dentro de los parámetros de calidad y eficiencia. 11. Informar a la superintendencia nacional de salud, al ministerio de salud, a las entidades territoriales y demás autoridades correspondientes las irregularidades que se presenten en la operación del SGSSS, en especial aquellos aspectos relacionados con los procesos de identificación, afiliación de los beneficiarios de subsidios y deficiencia en la red prestadora de servicios, independientemente de las acciones internas que adelante para establecer las responsabilidades personales o institucionales y para la adopción de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de agosto de 2021 Hora: 08:51:29**

Recibo No. AB21259779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21259779B686D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los correctivos correspondientes. 12. Recibir en comodato o a cualquier otro título legal, la infraestructura pública que se le entregue para la administración y prestación de los servicios a sus afiliados. 13. Para garantizar una prestación oportuna y con calidad de los servicios de salud a nuestros afiliados, la empresa podrá prestar en forma directa dichos servicios, utilizando para tal efecto un programa autónomo con dedicación exclusiva a la prestación de los servicios de salud independiente, con autonomía técnica, administrativa, financiera y contable. 14. Todas la demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el funcionamiento del sistema general de seguridad social en salud.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Gerente, una persona natural accionista o no, quién tendrá suplente para que actúe en las ausencias temporales o absolutas, designados por la junta directiva. Así mismo, la sociedad tendrá un

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de agosto de 2021 Hora: 08:51:29**

Recibo No. AB21259779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21259779B686D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal para asuntos judiciales, quien la representara judicialmente y podrá constituir los apoderados judiciales que sean necesarios para representar a la sociedad, delegándoles principalmente las facultades y poderes correspondientes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social serán funciones específicas del cargo las siguientes a ejercer la representación legal y comercial de la sociedad, para lo cual podrá comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo designar apoderados judiciales o extrajudiciales, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias. B. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de social de la sociedad. C. Ordenar los gastos y comprometer a la sociedad hasta por 150 SMMLV. D. Dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la sociedad. E. Dirigir las relaciones laborales de la sociedad y nombrar, remover y contratar al personal de la sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. F. Adelantar procesos de selección, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, caducar contratos, convenios u otros negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la sociedad, así como adoptar todas las restantes decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual. Estas funciones, y todas las correspondientes al desarrollo de la actividad contractual, podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con la ley. G. Certificar conjuntamente con el contador los estados financieros. H. Presentar a la asamblea: el presupuesto anual de gastos e inversiones de la sociedad. Las modificaciones del presupuesto y los planes de inversión de la sociedad. Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances de prueba correspondientes y el cómputo aproximado de pérdidas y ganancias; así como también una información de costos y precios de los productos y servicios en los mercados nacionales y extranjeros. Anualmente, los informes financieros, los estados financieros, un informe sobre la marcha de la sociedad, el estado de las nuevas inversiones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de agosto de 2021 Hora: 08:51:29**

Recibo No. AB21259779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21259779B686D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantadas por la sociedad y sus contratistas, las iniciativas, planes de trabajo y todas aquellas indicaciones y sugerencias encaminadas al mejoramiento y racionalización de los sistemas industriales y administrativos de la sociedad. I. Ejecutar el presupuesto aprobado por el accionista único. J. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas. K. Proponer al accionista único y tramitar las modificaciones a los manuales y reglamentos de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. L. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa el representante legal podrá delegar esta facultad en funcionarios de la sociedad. M. Presentar a la asamblea general de accionistas, los estados financieros, las cuentas, el proyecto de distribución de utilidades. N. Presentar al gobierno los informes que este solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la Ley deban suministrarse. O. Examinar los libros, cuentas correspondencia, documentos de caja de la sociedad y comprobar mediante delegación las existencias y valores. P. Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. Q. Comparecer ante la cámara de comercio para registrar las reformas estatutarias y demás decisiones de la asamblea general de accionistas que requieran de formalidades. R. Ejercer las demás funciones que le establezcan la ley, estos estatutos y los manuales, así como las que le asigne el accionista único. Parágrafo 1°. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. Parágrafo 2°. Las funciones del Gerente, únicamente podrán ser modificadas por la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 16 del 20 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2019 con el No. 02440405 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de agosto de 2021 Hora: 08:51:29**

Recibo No. AB21259779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21259779B686D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Jesus David Esquivel C.C. No. 000001047433781
Navarro

Representante Yezid Andres Verbel C.C. No. 000001047397693
Legal Para Garcia
Asuntos
Judiciales

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 14 del 30 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2020 con el No. 02645148 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Magdalena Florez Ramos	C.C. No. 000000051698636
Segundo Renglon	Nixon Fernando Forero Gomez	C.C. No. 000000079804084
Tercer Renglon	Martha Liliana Roza Castro	C.C. No. 000000039573916
Cuarto Renglon	Cristian Arturo Hernandez Salleg	C.C. No. 000001066733655
Quinto Renglon	Juan David Oliveros Velasquez	C.C. No. 000001032356749

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Miguel Mantilla Zambrano	C.C. No. 000000079371098

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de agosto de 2021 Hora: 08:51:29**

Recibo No. AB21259779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21259779B686D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Jesica Alejandra Betancourt Barrera	C.C. No. 000001014256751
Tercer Renglon	Alfonso Velandia Suarez	C.C. No. 000000079707425
Cuarto Renglon	Yuleima Guerrero Diaz	C.C. No. 000001093910507
Quinto Renglon	Francisco Javier Barato Moreno	C.C. No. 000000079870233

CONTRALORES

Por Resolución No. 012993 del 13 de noviembre de 2020, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2020 con el No. 02648361 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	Cortes Gaitan Beatriz Eugenia	C.C. No. 000000029675827

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 80 del 25 de enero de 2018 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	02304548 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 06 del 8 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02408780 del 26 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 07 del 24 de enero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02421866 del 7 de febrero de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de agosto de 2021 Hora: 08:51:29**

Recibo No. AB21259779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21259779B686D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha, se encuentran en curso los siguientes recursos contra los actos de inscripción:

El día 13 de mayo de 2021, la señora Rocio Castro Castro interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo No. 05658034 del libro XV, efectuado el 29 de abril de 2021 correspondiente a la inscripción del Documento Privado del Representante Legal del 29 de abril de 2021, el cual se refiere al cambio de dirección comercial y del acto administrativo No. 05658442 del libro XV, efectuado el 30 de abril de 2021 correspondiente a la inscripción del Documento Privado del Representante Legal del 30 de abril de 2021, el cual se refiere al cambio de dirección de notificación judicial. Mediante Resolución No. 164 del 12 de julio de 2021 esta Cámara de Comercio resolvió el anterior recurso, confirmó las inscripciones y concedió ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto. Por lo anterior, las inscripciones recurridas se encuentran bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de agosto de 2021 Hora: 08:51:29**

Recibo No. AB21259779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21259779B686D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 337.631.602.799

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de julio de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de agosto de 2021 Hora: 08:51:29**

Recibo No. AB21259779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21259779B686D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

